

4.293
DECRETO N° _____/

TEMUCO, 03 DIC. 2012

VISTOS:

1. El contrato de Provisión e instalación de Refugios Peatonales y Tratamiento de 8 Zonas, suscrito mediante escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2012, entre la Municipalidad de Temuco y don Gerardo Del Canto Jofré. **Propuesta Pública N° 78-2012: "Provisión e Instalación de Refugios Peatonales de la Ciudad de Temuco y Tratamiento de ocho Zonas"**.
2. Las facultades contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de Provisión e instalación de Refugios Peatonales y Tratamiento de 8 Zonas, suscrito mediante escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2012, entre la Municipalidad de Temuco y don Gerardo Del Canto Jofré.
2. **El precio** que la Municipalidad pagará por la provisión, instalación y tratamiento contratado, será la suma única y total de **\$ 59.297.038.-** impuestos incluidos, sin reajustes ni intereses.
3. **El plazo** que las partes acordaron para el contrato que por este acto se aprueba es de **75 días corridos**, contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/mad

c.c. Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Unidad de Propuesta
Gestión de Abastecimiento
Dirección de Transito
Administración Municipal
Dirección de Obras
Secplac
Of. Partes

DIRECTOR JURIDICO

JORGE ELIAS TADRES HALES
 NOTARIO PUBLICO
 TEMUCO



REPERTORIO N° 7724.- / 2012

SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2012

**CONTRATO: PROVISION E INSTALACION DE REFUGIOS PEATONALES
 Y TRATAMIENTO DE OCHO ZONAS**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE

&DelCanto3.con/RBF*****

EN TEMUCO, República de Chile a **nueve** de Noviembre del año **dos mil doce.-**

Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, Comparecen: por una parte la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, en adelante Mandante, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE**, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número

ambos con domicilio en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra el Señor **GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE**, chileno, contratista, soltero, Cédula Nacional de Identidad Número

en adelante "el contratista", con domicilio en

de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERA:** Mediante Decreto Alcaldicio cuatrocientos

cincuenta y tres de tres de julio de dos mil doce se declaró desierta la Propuesta Pública número setenta y ocho guión dos mil doce: "Provisión e instalación de Refugios Peatonales de la Ciudad de Temuco y Tratamiento de ocho Zonas" y se aprobó segundo llamado a licitación con igual número y denominación.

SEGUNDA: Por Decreto Alcaldicio número quinientos setenta y seis de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce la referida propuesta Pública fue adjudicada, en una parte a don Gerardo del Canto Jofré. El referido Decreto de adjudicación se entiende formar parte integrante del presente contrato. **TERCERA:** Por el presente acto e instrumento la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde, encarga al Señor Gerardo Del Canto Jofre, quien por su parte acepta, la provisión e instalación de Refugios Peatonales, correspondientes a la LINEA UNO: REFUGIOS URBANOS y LINEA DOS: REFUGIOS RURALES. **CUARTA:** Las características, cantidades, calidad de los refugios, así como sus condiciones de instalación, deberán ajustarse estrictamente a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos elaborados por la Municipalidad de Temuco, para la Propuesta Pública número setenta y ocho guión dos mil doce: "Provisión e instalación de Refugios Peatonales de la Ciudad de Temuco y Tratamiento de ocho Zonas". Del mismo modo el contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes, tanto para la ejecución de la obra, como en su relación con el personal que contrate para ejecutarla, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente Contrato, tanto ante el Municipio como ante terceros. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos de la Propuesta Pública número setenta y ocho guión dos mil doce: "Provisión e instalación de Refugios Peatonales de la Ciudad de Temuco y Tratamiento de ocho Zonas", las respuestas a las consultas efectuadas por los oferentes, así como el Acta de Proposición de Adjudicación de fecha ocho de agosto de dos mil doce, para todos los efectos, se entienden formar parte integrante del presente instrumento. **QUINTA: El plazo** de ejecución para la instalación y provisión será de la obra contratada será de setenta y cinco días corridos, este plazo se contará desde la fecha de entrega del terreno al

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



contratista, sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que apruebe el presente contrato. De la referida entrega deberá levantarse un Acta que llevará la firma del Inspector Técnico de la obra y del Contratista.

SEXTA: El precio que la Municipalidad pagará por la provisión e instalación contratada será la suma única y total de **cincuenta y nueve millones doscientos noventa y siete mil treinta y ocho pesos**, impuestos incluidos y sin ningún tipo de reajuste ni intereses. La referida suma corresponde a: quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos por los REFUGIOS URBANOS: LINEA UNO y la suma de cuarenta y tres millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos seis pesos, por los REFUGIOS RURALES: LINEA DOS. El precio incluye todos los gastos operacionales, aprobaciones de planos u otros en que tenga que incurrir el contratista para el total y fiel cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA: El precio referido en la clausula anterior se pagará, por la Municipalidad de Temuco, mediante Estados de Pago mensuales de conformidad al avance físico real de la obra y previa presentación de la factura correspondiente, la que deberá llevar el Visto Bueno del Inspector Técnico de la Obra. No se generará más de un Estado de Pago al mes.

OCTAVA: Para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el contratista hace entrega a la Municipalidad de Temuco de una Boleta Bancaria de Garantía número dos cuatro uno siete siete ocho guión dos del Banco de Chile, por un monto de dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos, tomada con fecha primero de octubre de dos mil doce y con vencimiento el tres de marzo de dos mil catorce.

NOVENA: Cualquier incumplimiento a este contrato y a los documentos que de él forman parte, dará derecho a la municipalidad de Temuco para poner término anticipado a éste, por la vía administrativa, sin forma de juicio y podrá hacer efectiva la Boleta de garantía individualizada en la cláusula anterior.

DECIMA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, la Municipalidad de Temuco aplicará al contratista, por las causales y por los montos expresados en el artículo treinta y tres de las Bases Administrativas del llamado a Propuesta Publica que originó

este contrato. La aplicación de las multas se hará administrativamente, y se descontarán de los Estados de Pago respectivos, o de la garantía si estos no fueran suficientes. **UNDECIMA:** Las partes confieren mandato especial a la abogada Mónica Riffo Alonso, para efectuar las rectificaciones y complementaciones que sean necesarias hacer al presente instrumento. **DUODÉCIMA:** La personería de don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta en Decreto Alcaldicio número cuatrocientos seis de fecha veinticuatro de octubre de septiembre de dos mil doce. Personerías tanto del Alcalde Subrogante como del contratista, no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- **DECIMA TERCERA:** Los gastos notariales que irroque la celebración del presente contrato, serán de cargo exclusivo del contratista. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número siete mil setecientos veinticuatro,----- En comprobante previa lectura, firma.- Se da copia.- Doy Fe.-


MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDÉ (S) MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE


LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA
TEMUCO, 17 NOV 2012


ELIÁS TADRES MALES
NOTARIO
PÚBLICO
TEMUCO